



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Procedimientos administrativos contables de cierre para el ejercicio 2024

VISTO, el Expediente EX-2024-41186871- -GDEBA-MECGP, por el que tramita el proyecto de Resolución de procedimientos administrativos contables de cierre para el ejercicio 2024,

CONSIDERANDO:

Que la sección IV de la Ley N° 13.767 dispone el tratamiento del cierre de cuentas del presupuesto de recursos y gastos;

Que el artículo 41 de la mencionada ley establece que las cuentas del presupuesto de recursos y gastos cerrarán el 31 de diciembre de cada año y que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio cerrado, considerando los términos del artículo 2° de la Resolución N° 8/2016 de esta Contaduría General;

Que en el artículo 43 de la Ley N° 13.767 se dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha;

Que en el artículo 86 de la ley citada establece que el Subsistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme, permitiendo integrar la información presupuestaria, del Tesoro y patrimonial. Su reglamento establece que debe permitir mostrar permanentemente la evolución y situación de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos, e inventario valorizado de bienes físicos, los movimientos de fondos, valores y demás activos y pasivos, así como el detalle de las contingencias;

Que en el artículo 87 de la ley antes mencionada establece que la Contaduría General es el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad Gubernamental;

Que en el artículo 90 inciso a) de la citada ley asigna a esta Contaduría General la facultad de dictar normas en materia de su competencia, para su cumplimiento por las Direcciones Generales

de Administración o dependencias que hagan sus veces;

Que en el inciso i) del artículo previamente citado se define la competencia para preparar y realizar anualmente la Cuenta General del ejercicio vencido;

Que el artículo 98 de la ley y su decreto reglamentario se establece que será la Contaduría General la que determine los plazos de presentación de la información por parte de los Organismos, correspondiente al ejercicio que se cierra;

Que por RESOL-2018-565-GDEBA-CGP se estableció al Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera para la Provincia de Buenos Aires (SIGAF - PBA) como el sistema habilitado, de uso obligatorio, para la gestión presupuestaria, contable y financiera de todos los órganos de la Administración Pública Provincial central y descentralizada;

Que por RESOL-2018-595-GDEBA-CGP se establecen los Estados Contables y sus anexos, los cuales deberán ser presentados anualmente, en los plazos que establezca la resolución de procedimientos administrativos contables de cierre de cada ejercicio conforme lo previsto en la RESO-2021-227-GDEBA-CGP;

Que por el DECTO-2018-523-GDEBA-GPBA se establece que todo reconocimiento de gasto por provisión de insumos y/o servicios sin el correspondiente amparo contractual, denominado legítimo abono, será de carácter excepcional y restrictivo, requiriendo ser aprobado por los funcionarios autorizados y resulta oportuno establecer los plazos máximos de registración de los mismos en el período de cierre del ejercicio;

Que el artículo 9° del DECTO-2018-95-GDEBA-GPBA (modificatorio del Decreto N° 3150/2009) faculta a la Contaduría General a dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que fueren menester para el cumplimiento del mencionado decreto y corresponde reglamentar situaciones al cierre del ejercicio que permiten agilizar y racionalizar considerablemente los trámites administrativos;

Que es necesario arbitrar los medios conducentes para optimizar la formulación de la Cuenta General del ejercicio y disponer en tiempo y forma de la información que la misma debe contener;

Que para ello es conveniente reglar los procedimientos administrativos y contables, para ser aplicados a las tareas de cierre de ejercicio, a fin de efectuar las registraciones específicas, con la intervención de la Dirección General de Contabilidad e Información, a través de sus distintas Direcciones;

Que a tal efecto resulta oportuno coordinar las tareas preparatorias de cierre y proceder a la evaluación de los antecedentes y Estados Contables proporcionados por las Direcciones de Administración u oficinas que hagan sus veces, tarea atribuida en una primera instancia a la Dirección General de Control Contable a través de las Delegaciones Fiscales;

Que asimismo, resulta pertinente en el marco de las disposiciones establecidas en el Título VI, artículos 101, 103 y 104 de la Ley N° 13.767, requerir a las Jurisdicciones y Entidades en la instancia del cierre del ejercicio 2024, el cumplimiento de la RESO-2024-72-GDEBA-CGP "Procedimientos Mínimos de Auditoría para el ejercicio 2024", en los casos que corresponda;

Que han tomado intervención en el marco de las incumbencias fijadas por la Ley N° 13.767 de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado

Provincial, la Tesorería General de la Provincia, la Unidad de Coordinación de los Subsistemas de la Ley de Administración Financiera, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, así como la Secretaría Legal y Técnica de esta Contaduría General;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 90 incisos a) b) h) i) k) y o) y 98° de la Ley N° 13.767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/08 y modificatorios, el DECRE-2022-2373-GDEBA-GPBA y el DECRE-2022-87-GDEBA-GPBA se dicta la presente;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL Y EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Aprobar los procedimientos administrativos contables de cierre del ejercicio 2024 que se detallan en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los Estados Contables y Anexos determinados en la RESOL-2018-595-GDEBA-CGP, o la que en el futuro la reemplace o modifique, deberán emitirse desde el Sistema SIGAF - PBA y ser firmados digitalmente por los Directores Generales de Administración o quienes hagan sus veces a través de GDEBA, utilizando el tipo de documento "ESCON", los cuales deberán adjuntarse en el Expediente GDEBA de Cierre, estando en estos casos eximidos de su firma ológrafa.

A tales efectos las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar los Estados Contables con fecha límite el 14 de febrero de 2025.

Exceptúese para el ejercicio 2024 la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

ARTÍCULO 3°. Establecer respecto a las tareas y fechas límite previstas en los artículos 4°, 5° y 6° del Anexo Único que las Direcciones Generales de Administración u oficinas que hagan sus veces deberán organizar las acciones para reflejar los registros en el ejercicio 2024, con el objetivo de alcanzar las fechas establecidas, de acuerdo al siguiente cronograma de trabajo por Inciso del clasificador por Objeto del Gasto y fecha que se detalla a continuación:

Inciso 1 (Gastos en Personal) e Inciso 2 (Bienes de consumo), hasta el 10/01/2025.

Inciso 3 (Servicios No Personales), hasta el 17/01/2025.

Incisos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 hasta el 24/01/2025.

ARTÍCULO 4°. Establecer que las Jurisdicciones y Entidades que no han dado cumplimiento a los requerimientos dispuestos por la RESO-2024-72-GDEBA-CGP Procedimientos Mínimos de Auditoría para el ejercicio 2024, deberán remitir a la Dirección General de Auditoría, antes del 24 de enero de 2025, toda la información solicitada oportunamente por la citada Dirección.

ARTÍCULO 5°. Registrar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, comunicar a las Jurisdicciones y Entidades, así como a las Direcciones Generales de este organismo que tengan injerencia en la materia. Cumplido, archivar.

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTABLES DE CIERRE DEL EJERCICIO 2024

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I: De carácter general

Artículo 1°. A los efectos de elaborar la Cuenta General del ejercicio se tomarán solamente como válidos los registros del Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF - PBA).

TÍTULO II: En materia de Ejecución del Presupuesto de Gastos y de Recursos de la Administración Pública

Artículo 2°. Las Direcciones Generales de Administración u oficinas que hagan sus veces, presentarán formalmente ante la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía la solicitud de todas las modificaciones de créditos, cargos, horas cátedra y de adecuación del Cálculo de Recursos, con el fin de conformar el Presupuesto de su Jurisdicción al 31 de diciembre de 2024. Cuando la recaudación a igual fecha resulte inferior a la proyección estimada en los actos administrativos tramitados durante el ejercicio, deberá requerirse la disminución del Cálculo de Recursos del Rubro correspondiente.

Asimismo deberán solicitar la totalidad de las adecuaciones presupuestarias con vistas al cierre del ejercicio fiscal antes del 7 de febrero de 2025.

Artículo 3°. La registración de recursos presupuestarios y no presupuestarios en cuentas bancarias (Formularios C10 REC) con imputación al ejercicio financiero 2024 deberán gestionarse hasta el 10 de enero de 2025; con excepción de la Cuenta Única del Tesoro (CUT- SIGAF N° 73780/5), que podrá registrar dicho formulario hasta el 24 de enero de 2025.

Los requerimientos efectuados por la Tesorería General a las jurisdicciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados, referentes a regularizaciones de operaciones e ingresos pendientes de apropiación, ocurridos en las cuentas del Tesoro correspondientes al ejercicio 2024 deberán ser cumplimentadas por las Direcciones Generales de Administración hasta el 24 de enero de 2025.

Artículo 4°. Todo comprobante de gestión del SIGAF - PBA que ejecute exclusivamente la etapa del compromiso definitivo, incluyendo las órdenes de compra y contratos, podrá emitirse hasta el último día hábil del ejercicio 2024.

Ello con excepción de aquellos comprobantes que regularicen gastos en sus distintas etapas que se podrán registrar hasta el 24 de enero de 2025, conforme el cronograma por inciso del gasto estipulado en el artículo 3° de la presente; como así también los formularios de rendición de fondos (Formulario C55 CDI) que se podrán registrar hasta el 17 de enero de 2025.

Sin perjuicio de ello, podrán emitirse órdenes de compra complementarias con cargo al ejercicio que cierra, por redeterminaciones, renegociaciones y/o reajustes de precios, por variaciones de costos cuyo disparo (o período de inicio del nuevo valor renegociado) sea anterior al 31 de diciembre de 2024 y cuando sus actos administrativos de aprobación hayan sido sancionados hasta dicha fecha.

Artículo 5°. Todo formulario que registre devengado en los diversos módulos de gestión de SIGAF - PBA, como así también su formulario de desafectación (C54), podrán emitirse hasta la fecha límite dispuesta en el artículo 3° de la presente Resolución para cada uno de los incisos por Objeto de Gasto allí indicados, conforme al artículo 2° de la Resolución N° 8/2016 de esta Contaduría General.

Con posterioridad a cada una de las fechas estipuladas, la desafectación de todo gasto presupuestario del ejercicio 2024 deberá registrarse mediante formulario C48 con cargo al ejercicio 2025 una vez efectuado el cierre definitivo del ejercicio por parte de esta Contaduría General.

Asimismo, los formularios de desafectación presupuestaria (C48) sobre devengados de ejercicios anteriores al 2024 podrán registrarse con cargo al ejercicio 2024 hasta el 24 de enero de 2025. Vencido el plazo dispuesto, se podrán registrar una vez efectuado el cierre definitivo del ejercicio por parte de esta Contaduría General con cargo al ejercicio 2025.

Los formularios C54 y C48 deberán ser remitidos a esta Contaduría General para su autorización hasta el 24 de enero de 2025.

Artículo 6°. Dentro del marco de las tareas de cierre realizadas, con posterioridad al 31 de diciembre 2024 podrán imputarse al ejercicio financiero de cierre aquellos legítimos abonos correspondientes a bienes y/o servicios recepcionados durante el ejercicio 2024 cuyos actos administrativos de aprobación sean de fecha anterior o igual al 31 de diciembre de 2024; mientras que los legítimos abonos correspondientes a recepciones de bienes y/o prestaciones de servicios ocurridas en ejercicios anteriores o del ejercicio 2024 que no estén aprobados en la fecha indicada precedentemente, deberán ser imputados al presupuesto del ejercicio vigente al momento de su aprobación.

Artículo 7°. Las gestiones aprobadas en el marco de lo normado por el artículo 40 de la Ley N° 10.189 por la realización de los actos allí mencionados cuyos bienes y/o servicios se hayan recepcionado durante el 2024, podrán imputarse al presupuesto 2024 en la medida que los actos administrativos de aprobación de los respectivos pagos sean de fecha anterior o igual al 31 de diciembre de 2024. Asimismo, deberán rendirse con cargo al ejercicio 2024— formulario C55 CDI - las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio 2024, por la constitución de fondos extrapresupuestarios en el marco del citado artículo 40.

Por otra parte, aquellas gestiones aprobadas también en el marco de la mencionada norma por recepción de bienes y/o prestaciones de servicios ocurridas en ejercicios anteriores al 2024, deberán ser imputadas al presupuesto del ejercicio vigente al momento de su aprobación.

Artículo 8°. Las gestiones encuadradas en el artículo 18 inciso 1 apartado c) del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA Reglamentario de la Ley N° 13.981, correspondientes a bienes y/o servicios recepcionados durante el 2024, podrán imputarse al presupuesto 2024 siempre que su respectiva aprobación sea de fecha anterior o igual al 31 de diciembre de 2024.

Asimismo los servicios básicos normados por el artículo 18 inciso 2 apartado s) de la Ley N° 13.981, correspondientes a servicios recepcionados durante el 2024, podrán imputarse al presupuesto 2024 siempre

que sus facturaciones sean de fecha anterior al 17 de enero de 2025.

Artículo 9°. Los formularios de desafectación extrapresupuestaria (C56) con cargo al ejercicio 2024 se deberán emitir y enviar para su autorización a esta Contaduría General hasta el 24 de enero de 2025.

Asimismo, los formularios de corrección de recursos (C10 COR) con cargo al ejercicio 2024 podrán emitirse hasta la fecha dispuesta precedentemente.

Con posterioridad a la fecha indicada, ambos formularios deberán registrarse con cargo al ejercicio 2025.

Por otra parte, antes del 24 de enero de 2025 se deberán anular los formularios que se encuentren en estados previos al autorizado final como así también aquellas Órdenes de Pago no presupuestarias (C42) que se encuentren autorizadas al 31 de diciembre y que no corresponda su tramitación o pago.

Artículo 10. Las comisiones bancarias en cuentas recaudadoras deberán ser regularizadas presupuestariamente antes del 17 de enero de 2025 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Resolución.

Las Órdenes de Pago emitidas –retenidas con código de retención vinculado a rubro de recurso- deberán registrar su pago en el sistema antes del 24 de enero de 2025.

Artículo 11. Las jurisdicciones tendrán plazo hasta el 24 de enero de 2025 para desafectar las reservas preventivas como así también los gastos comprometidos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio vigente.

Asimismo los requerimientos de adecuación de cargos y horas cátedra registrados en SIGAF en estado Pendiente, cuyos actos administrativos no hayan sido sancionados con fecha anterior al 31 de diciembre de 2024, deberán ser anulados una vez concluidas las adecuaciones de cierre.

Aquellos Organismos y/o Jurisdicciones que utilizan SIAPE en la administración del personal, deberán registrar las novedades de movimientos en Planta Ocupada con cargo al Ejercicio 2024 hasta el 7 de febrero de 2025, de esta forma se actualizarán automáticamente los datos que se exponen en el Anexo Ejecución de la Planta de Personal.

Los compromisos definitivos, de corresponder y previa verificación de la necesidad de los mismos, deberán ser redistribuidos como compromisos del ejercicio 2025, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese período y las cuotas asignadas al trimestre que corresponda.

Las Direcciones Generales de Administración o equivalentes de las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados, deberán remitir a la Dirección Provincial de Presupuesto Público un cronograma de devengamientos, el cual una vez validado será comunicado a la Contaduría General a fin de que las jurisdicciones puedan proceder con la registración de los mismos en el ejercicio 2025.

La Contaduría General, en su carácter de Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad, podrá efectuar de forma automática las desafectaciones mencionadas en el primer párrafo y las anulaciones de formularios mencionadas en el artículo 5°.

En todos los casos antes mencionados, el día hábil siguiente a los vencimientos establecidos se darán de baja los roles específicos a los usuarios habilitados en el SIGAF - PBA para operar las transacciones aludidas.

Artículo 12. Toda regularización presupuestaria de gastos estipulada en el artículo 90 inciso r) de la Ley de Administración Financiera podrá registrarse de oficio por esta Contaduría General hasta el 27 de enero de 2025.

TÍTULO III: En materia de Movimientos Financieros del Sector público provincial no financiero

Artículo 13. La Tesorería General informará a esta Contaduría General antes del 14 de febrero de 2025:

1. Los saldos al 31 de diciembre de 2024 de las cuentas bancarias que posee la Tesorería General (incluyendo las de fondos de terceros si las hubiera) y la conciliación de la CUT.
2. Las colocaciones financieras y los pasivos financieros de corto plazo existentes a la fecha de cierre de ejercicio y sus correspondientes intereses devengados.
3. El Balance Financiero de Ejecución de Ingresos y Egresos desde las cuentas del Tesoro al 31 de diciembre de 2024.
4. Los saldos de las cuentas escriturales al 31 de diciembre de 2024. Para este informe deberá considerarse que se hayan efectuado las adecuaciones presupuestarias de cierre.

Artículo 14. Los Organismos informarán a la Tesorería General de la Provincia, como Órgano Rector del Subsistema de Tesorería de la Ley N° 13.767, antes del 31 de enero de 2025:

1. Los saldos al 31 de diciembre de 2024 de la totalidad de las cuentas bancarias indicando su naturaleza; estén radicadas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y/u otra entidad bancaria (conforme formato a comunicar por la Tesorería General con anterioridad a la fecha de presentación).
2. Las colocaciones financieras (en caso de existir) a la fecha de cierre de ejercicio y sus correspondientes intereses devengados. En este caso, también deberá informarse a la Dirección General de Contabilidad e Información de esta Contaduría General.
3. Listado de las cuentas escriturales, discriminando las que hayan tenido movimiento durante el ejercicio de las que no.

Asimismo los responsables de Fideicomisos y Fondos Fiduciarios y las Empresas y Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, deberán informar a la Tesorería General los saldos al 31 de diciembre de 2024 de la totalidad de las cuentas bancarias indicando su naturaleza; estén radicadas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y/u otra entidad bancaria, de acuerdo al formato que establezca la Tesorería General.

Artículo 15. Las solicitudes de fondos a la Tesorería General de la Provincia (C42) podrán ser autorizadas hasta el 26 de diciembre de 2024 debiendo remitirlas a esta Contaduría General para su intervención antes del 27 de diciembre de 2024, a excepción de aquellos fondeos automáticos correspondientes a pago de haberes, viáticos y jubilaciones como así también los vinculados a comisiones bancarias de cuentas pagadoras que podrán gestionarse durante enero 2025 conforme las fechas límites dispuestas para cada uno de los incisos de gasto respectivos.

A fin de cumplir con la fecha dispuesta en el párrafo anterior, las Direcciones Generales de Administración u oficinas que hagan sus veces deberán tramitar la autorización e intervención de los formularios Circuito Repartición -que pretendan incluir en una solicitud de fondos de ejercicio 2024- con el suficiente tiempo de antelación.

Artículo 16. Las reparticiones de la Administración Central y Organismos Descentralizados que hayan registrado formularios C55-DEG durante el ejercicio, deberán cumplimentar dicho proceso, devolviendo los fondos desafectados a la Tesorería General antes del 31 de enero de 2025 mediante el formulario C42 de devolución correspondiente.

Artículo 17. Establecer respecto de los fondos cuyos regímenes fueran aprobados por el artículo 1° del Decreto N° 3150/2009 y sus modificatorios, que los saldos no invertidos al cierre del ejercicio podrán ser utilizados en el ejercicio 2025, en la medida que sean legal e igualmente constituidos para dicho ejercicio fiscal.

Asimismo se establece que con el objeto de utilizar los saldos en el ejercicio 2025, deberán informar mediante comunicación oficial a la Delegación Fiscal correspondiente, los saldos disponibles en efectivo y en las cuentas bancarias a la fecha de cierre del ejercicio, en forma previa a la constitución de los fondos a rendir para el siguiente ejercicio y antes del 31 de enero de 2025.

No obstante ello, las Direcciones Generales de Administración u oficinas que hagan sus veces, pertenecientes a la Administración Central y Organismos Descentralizados deberán rendir, hasta el 24 de enero de 2025, todo comprobante de gastos que haya sido pagado hasta el 31 de diciembre de 2024. Dicha rendición será registrada con cargo presupuestario al ejercicio 2024, imputándolos a la Orden de Pago (C42) más antigua, independientemente del importe y/o porcentaje de rendición involucrado.

Cabe señalar que los comprobantes C55-CDI deberán estar intervenidos en su totalidad por las Delegaciones de esta Contaduría General.

TÍTULO IV: En materia de Bienes de Uso

Artículo 18. Las Direcciones Generales de Administración u oficinas que hagan sus veces deberán controlar el Anexo de Movimiento de Bienes (altas, bajas y transferencias) antes del 31 de enero de 2025.

Aquellas transferencias de bienes que se encuentran en trámite, deberán ser rechazadas o aceptadas por el organismo receptor antes de la fecha indicada precedentemente.

Asimismo aquellas Jurisdicciones y/o Organismos, que posean, Devengados de Anticipos Financieros con saldo al cierre del ejercicio 2024, deberán presentar como información adicional el listado de DAF provisto por SIGAF-PBA.

TÍTULO V: En materia de Deuda Pública

Artículo 19. La Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público confeccionará y remitirá a la Dirección General de Contabilidad e Información, antes del 21 de febrero de 2025, toda la información necesaria para la correcta

exposición (en moneda de origen y en moneda de curso legal) de la Deuda Pública Provincial:

- a) Utilización de la autorización de endeudamiento del ejercicio y autorizaciones vigentes por la Ley Complementaria de Presupuesto.
- b) Desembolsos de fondos recibidos por parte de acreedores externos y/o internos.
- c) Stock de Deuda Pública.
- d) Amortizaciones, intereses, comisiones de compromisos y demás gastos pagados en el ejercicio 2024.
- e) Detalle de operaciones para la reestructuración, consolidación, conversión o renegociación de la Deuda Pública.
- f) Regularización de servicios de deuda cancelados por retención de Coparticipación Federal de impuestos.
- g) Avaluos, fianzas y garantías otorgadas durante el ejercicio 2024.

TÍTULO VI: En materia de Juicios

Artículo 20. La Fiscalía de Estado, deberá informar a esta Contaduría General, antes del 21 de febrero de 2025:

a) La totalidad de los juicios que involucran al Gobierno de la Provincia en su carácter de demandado, al 31 de diciembre de 2024, indicando la cuantificación económica de los mismos, cuales están previstos ser cancelados en el ejercicio 2025 y cuales en los próximos, con información del criterio seguido en dicha determinación.

Informará los montos reclamados y los montos estimados de condenas (capital, intereses, costas y gastos) y el último estado procesal.

b) La totalidad de los juicios en donde el Gobierno de la Provincia es parte actora, indicando monto del reclamo y último estado procesal de la causa.

c) Embargos operados sobre cuentas oficiales durante el año 2024 incluyendo la fecha del débito, importe, concepto y número de expediente, causa, Juzgado y Fuero.

d) Libramientos emitidos para Pagos Judiciales durante el año 2024 incluyendo la fecha del libramiento, importe, concepto, beneficiario y número de expediente, causa, Juzgado y Fuero.

TÍTULO VII: En materia de Ejecución Presupuestaria del Poder Legislativo

Artículo 21. Los Organismos del Poder Legislativo, que no desarrollan su gestión en los módulos respectivos del SIGAF - PBA, tendrán plazo hasta el 21 de febrero de 2025 para remitir a esta Contaduría General los Estados Contables y Anexos al 31 de diciembre del año 2024.

Asimismo, y a los efectos de una correcta consolidación económica del gasto, las Honorables Cámaras Legislativas deberán agregar en el expediente de cierre jurisdiccional un Estado de Ejecución Presupuestaria analítica, con la apertura suficiente del clasificador por objeto de gasto que permita identificar los gastos corrientes y los de capital.

TÍTULO VIII: En materia de Información Consolidada del Sector Público Provincial

Artículo 22. Los responsables de Fideicomisos y Fondos Fiduciarios deberán elaborar y remitir, antes del 21 de febrero de 2025, a esta Contaduría General:

a) La Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento (percibido/devengado) aprobada por Ley N° 15.394 del Presupuesto General para el ejercicio 2023 prorrogada para el ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA.

b) Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, memoria, notas y anexos, al 31 de diciembre de 2024, asimismo deberán remitir dentro de los cuatro (4) meses de concluidos sus ejercicios financieros, los ejemplares originales certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

c) El detalle mensual de los aportes, contribuciones y cualquier otro tipo de ingreso que hubieren recibido de la Administración Central durante el transcurso del año que se está cerrando, indicando el origen y la finalidad de los mismos, así como el monto de las operaciones realizadas con la Administración Central o con otras entidades del Sector Público Provincial, indicando fecha, concepto e importe.

d) Ley de creación; fecha y número del Contrato de Fideicomiso; objeto y plazo de duración; detalle del Fiduciante, Fiduciario, Beneficiario y Fideicomisario.

Artículo 23. Los responsables de Consorcios Portuarios deberán elaborar y remitir, antes del 21 de febrero de 2025, a esta Contaduría General:

a) Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, memoria, notas y anexos, al 31 de diciembre de 2024, asimismo deberán remitir dentro de los cuatro (4) meses de concluidos sus ejercicios financieros, los ejemplares originales certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

b) El detalle mensual de los aportes, contribuciones y cualquier otro tipo de ingreso que hubieren recibido de la Administración Central durante el transcurso del año que se está cerrando, indicando el origen y la finalidad de los mismos, así como el monto de las operaciones realizadas con la Administración Central o con otras entidades del Sector Público Provincial, indicando fecha, concepto e importe.

c) Normativa de creación y modificaciones.

Artículo 24. Los responsables de las Empresas y Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria deberán elaborar y remitir, antes del 21 de febrero de 2025, a esta Contaduría General:

a) La Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento (percibido/devengado) aprobada por Ley N° 15.394 del Presupuesto General para el ejercicio 2023 prorrogada para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-

2024-12-GDEBA-GPBA.

b) Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, memoria, notas y anexos, al 31 de diciembre de 2024, asimismo deberán remitir dentro de los cuatro (4) meses de concluidos sus ejercicios financieros, los ejemplares originales certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

c) El detalle mensual de los aportes, contribuciones y cualquier otro tipo de ingreso que hubieren recibido de la Administración Central durante el transcurso del año que se está cerrando, indicando el origen y la finalidad de los mismos, así como el monto de las operaciones realizadas con la Administración Central o con otras entidades del Sector Público Provincial, indicando fecha, concepto e importe.

d) En caso de corresponder, actas de distribución de resultados, incluyendo el acto de aprobación del órgano volitivo.

e) Nota informando la participación porcentual y en montos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en su patrimonio neto.

Artículo 25. Los responsables de las Empresas y Entes Interjurisdiccionales, no incluidos en los artículos precedentes, deberán elaborar y remitir, antes del 21 de febrero de 2025, a esta Contaduría General:

a) Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, memoria, notas y anexos, al 31 de diciembre de 2024, asimismo deberán remitir dentro de los cuatro (4) meses de concluidos sus ejercicios financieros, los ejemplares originales certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

b) El detalle mensual de los aportes, contribuciones y cualquier otro tipo de ingreso que hubieren recibido de la Administración Central durante el transcurso del año que se está cerrando, indicando el origen y la finalidad de los mismos, así como el monto de las operaciones realizadas con la Administración Central o con otras entidades del Sector Público Provincial, indicando fecha, concepto e importe.

c) En caso de corresponder, actas de distribución de resultados, incluyendo el acto de aprobación del órgano volitivo.

d) Nota informando la participación porcentual y en montos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en su patrimonio neto.

TÍTULO IX: Municipalidades

Artículo 26. La Dirección Provincial de Coordinación Municipal y Programas de Desarrollo del Ministerio de Economía remitirá a esta Contaduría General, antes del 21 de febrero de 2025, un detalle de las transferencias de fondos realizadas a cada Municipio de la Provincia durante el ejercicio 2024.

